

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 19 de Abril del 2021

HORA: 10:41:37 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jhon Alejandro Guerrero Díaz, con el radicado; 201800114, correo electrónico registrado; jhon.511625330@ucaldas.edu.co, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

MEMORIAL.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210419104137-RJC-3685

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, abril de 2021.

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas.

E.S.D

Referencia:	NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos en favor de menor de edad.
Demandante:	Flor Alba Ledesma Villada
Demandado:	Jaime Rincón Palacios
Radicado:	17001311000620180011400

JHON ALEJANDRO GUERRERO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.869.601 de Manizales - Caldas, adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, quien de conformidad al poder que anexo y al certificado expedido por la Universidad funge para la presente causa como apoderado de la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.235.087 de la ciudad de Manizales, actuando como demandante y en calidad de representante legal del menor **SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA**, en contra del señor **JAIME RINCÓN PALACIOS**, quien presenta la calidad de demandado en la presente causa; me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitar que se apruebe la liquidación del crédito que allego en el presente, lo anterior fundamentado en los siguientes hechos.

HECHOS:

PRIMERO: Tal y como consta en el expediente del proceso con radicado 17001311000620180011400 adelantado en su despacho, posterior al acuerdo conciliatorio que se llegó entre mi poderdante, la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**, y el señor demandado **JAIME RINCÓN PALACIOS**, en el mes de junio del año 2019, se allegó al despacho, demanda ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO: Junto a dicha demanda, se solicitó al despacho la práctica de medidas cautelares; entre ellas la solicitud de decreto de Embargo y Secuestro con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, del establecimiento de comercio con Razón Social “**BILLARES JUAN PABLO**” como unidad económica del demandado con matrícula ACTIVA de número 00000151108, según la cual, figura como propietario el señor **JAIME RINCÓN PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 10.297.891, la cual corresponde al demandado, y quien a su vez figura como persona natural con número de matrícula 00000151107.

TERCERO: Mediante memorial proferido por el despacho, el día 21 de junio del año 2019, se comunicó a la Cámara de Comercio de Manizales para Caldas, que hiciera efectiva la inscripción de la medida de embargo en la matrícula del establecimiento de comercio **BILLARES JUAN PABLO**, de propiedad del señor Jaime Rincón Ledesma, inscripción que según memorial de fecha del 27 de junio del mismo año, allegado por la Cámara de Comercio de Manizales, se hizo efectiva de conformidad con el expediente del proceso.

CUARTO: Mediante auto del 05 de noviembre de 2019, se ordenó por parte de su despacho seguir adelante con la ejecución en este proceso ejecutivo de alimentos, además se ordenó el remate en pública subasta, previo avalúo, de los bienes del ejecutado que se llegaran a embargar y secuestrar, para cancelar con su producto el total de la obligación.

QUINTO: Posteriormente, en el mes de noviembre del 2019, se ofició nuevamente a su despacho para hacer efectiva la medida de secuestro sobre el establecimiento de comercio con razón social “**BILLARES JUAN PABLO**”, en respuesta a dicha solicitud se decretó el despacho comisorio para adelantar esta diligencia, mismo que le correspondió por reparto, al Juzgado Octavo Civil Municipal y quien, a su vez, sub comisionó a la Alcaldía de Manizales para adelantar dicha diligencia.

QUINTO: El día 18 de marzo del año 2021 se adelantó la diligencia de **SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio denominado “**BILLARES JUAN PABLO**”, con la presencia del apoderado de la parte demandante, el demandado, el señor **JAIME RINCÓN PALACIOS**, el Inspector Segundo Urbano de Policía, el señor **GERMAN ALFONSO VÁSQUEZ** y el Secuestre, **JHON JAIRO DUQUE**, mismo a quién se le tasaron los honorarios en CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), tal y como consta en el acta de dicha diligencia que anexa al presente y en la remisión hecha a su despacho por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal.

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente me permito SOLICITAR:

PRIMERO: Se **AGREGUE** al expediente el recibo de pago expedido por el secuestre, el señor **JHON JAIRO DUQUE**, como consecuencia de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “**BILLARES JUAN PABLO**”, y se tenga para

efecto de costas, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 M/CTE) por concepto de los honorarios del secuestre.

SEGUNDO: Se **APRUEBE** la liquidación que a continuación presento a su despacho, toda vez que la última liquidación que reposa en el proceso es del mes de noviembre del año 2019, siendo necesario liquidar el crédito nuevamente en los siguientes términos.

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS						
AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	INTERÉS	MESES DE BIDOS	TOTAL MORA	TOTAL CUOTA
						\$2.174.590
2019	15 de noviembre	\$106.000	\$530	16	\$8480,00	\$114.480,00
2019	30 de noviembre	\$106.000	\$530	16	\$8480,00	\$114.480,00
2019	15 de diciembre	\$106.000	\$530	15	\$7950,00	\$113.950,00
2019	30 de diciembre	\$106.000	\$530	15	\$7950,00	\$113.950,00
2020	15 de enero	\$112.360	\$561,8	13	\$7303,40	\$119.663,40
2020	30 de enero	\$112.360	\$561,8	13	\$7303,40	\$119.663,40
2020	15 de febrero	\$112.360	\$561,8	12	\$6741,60	\$119.101,60
2020	30 de febrero	\$112.360	\$561,8	12	\$6741,60	\$119.101,60
2020	15 de junio	\$112.360	\$561,8	9	\$5056,20	\$117.416,20
2020	30 de junio	\$112.360	\$561,8	9	\$5056,20	\$117.416,20
2020	15 de julio	\$112.360	\$561,8	8	\$4494,40	\$116.854,40
2020	30 de julio	\$112.360	\$561,8	8	\$4494,40	\$116.854,40
2020	15 de agosto	\$112.360	\$561,8	7	\$3932,60	\$116.292,60
2020	30 de agosto	\$112.360	\$561,8	7	\$3932,60	\$116.292,60
2020	15 de septiembre	\$112.360	\$561,8	6	\$3370,80	\$115.730,80
2020	30 de septiembre	\$112.360	\$561,8	6	\$3370,80	\$115.730,80
2020	15 de octubre	\$112.360	\$561,8	5	\$2809,00	\$115.169,00
2020	30 de octubre	\$112.360	\$561,8	5	\$2809,00	\$115.169,00
2020	15 de noviembre	\$112.360	\$561,8	4	\$2247,20	\$114.607,20
2020	30 de noviembre	\$112.360	\$561,8	4	\$2247,20	\$114.607,20
2020	15 de diciembre	\$112.360	\$561,8	3	\$1685,40	\$114.045,40
2020	30 de diciembre	\$112.360	\$561,8	3	\$1685,40	\$114.045,40
2021	15 de enero	\$116.292	\$581,46	2	\$1162,92	\$117.454,92
2021	30 de enero	\$116.292	\$581,46	2	\$1162,92	\$117.454,92
2021	15 de febrero	\$116.292	\$581,46	1	\$581,46	\$116.873,46
2021	30 de febrero	\$116.292	\$581,46	1	\$581,46	\$116.873,46
2021	15 de marzo	\$116.292	\$581,46	0	\$0,00	\$116.292,00
2021	30 de marzo	\$116.292	\$581,46	0	\$0,00	\$116.292,00
TOTAL DE CUOTAS ORDINARIAS						\$5.430.451,96

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS						
AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	INTERÉS	MESES DEBIDOS	TOTAL MORA	TOTAL CUOTA
						\$413.000
2020	31 de julio	\$212.000	\$1060	8	\$8.480	\$220.480
2020	31 de diciembre	\$212.000	\$1060	3	\$3.180	\$215.180
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS						\$848.660,00

Por lo anterior y con fundamento en la liquidación de cuotas ordinarias, se concluye que, al mes de marzo del presente año, el demandado adeuda la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS** (\$5.430.451,96 M/CTE) y que por concepto de cuotas extraordinarias adeuda a la fecha un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS** (\$848.660,00 M/CTE), para un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS** (\$6.279.111,96 M/CTE).

Toda vez que el demandado fue condenado en costas que en su momento se valoraron en **TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$300.000 M/CTE) y a la cual debe sumarse la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000 M/CTE) por concepto de los honorarios del secuestre, siendo entonces que el monto de las costas asciende a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$450.000 M/CTE). Valor que adicionado a los **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS** (\$6.279.111,96 M/CTE) por concepto de cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias, nos deja un total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS** (\$6.729.111,96 M/CTE).

TERCERO: Se **CONDENE** al ejecutado en costas, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$450.000 M/CTE), de los cuales, **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000 M/CTE), corresponden a los honorarios del secuestre JHON JAIRO DUQUE y la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$300.000 M/CTE), que corresponde a las agencias en derecho, previamente fijadas por su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso, en su artículo 446:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...)”

ANEXOS:

1. Acta de diligencia de secuestro.
2. Recibo de caja menor por concepto de los honorarios del secuestro.

Sin más, agradezco la atención prestada por el despacho.

Cordialmente,

Alejandro Guerrero D.

JHON ALEJANDRO GUERRERO DÍAZ

C.C. 1.053.869.601 de Manizales

Correo: jhon.51162530@ucaldas.edu.co

Teléfono: 3137220938

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”

Universidad de Caldas.